



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00182-00.

La gestora adjetiva de la organización accionante ha allegado los soportes que indican que la notificación personal destinada a la perseguida fue enviada a la dirección electrónica.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) se señalaron como medios de contacto la dirección física y el correo de la Agencia Jurisdiccional, además de un abonado telefónico, a pesar de que **la única dependencia autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes, es el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES**, de suerte que solamente ha de proporcionarse la **dirección digital** de tal oficina, en aras de que se desarrolle la contradicción; y, b) en el respectivo comunicado se estableció que el enteramiento se entiende perfeccionado en los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, pese a que, según lo dictaminado por la **Corte Constitucional**, al examinar la exequibilidad del art. 8° del Decreto 806 de 2020, aquella notificación se consolida en los 2 días consecutivos al recibimiento.

Desde esta óptica, **es preciso que se enmienden las aducidas falencias**, desplegándose nuevamente la notificación personal, observando estrictamente las directrices estatuidas por el aducido art. 8° *ejusdem* y la citada postura judicial, agregando la constancia de recibimiento del correo remitido. Ello, anotándose que en el plenario se encuentra acreditada la forma en que fue obtenida la correspondiente dirección electrónica. Con ese propósito, se otorga el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:



Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3452f25df7f60a03b954a19086b25a7633d9b00a26cbf1e87dcfc88f0b39d
df**

Documento generado en 25/08/2021 03:16:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>